



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Aumento Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00469 00
DEMANDANTE	Luisa Fernanda Ocampo Pineda representante del menor de edad T.R.O.
DEMANDADO	Fabián Alberto Ruíz Macías

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá atender lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*, respecto de la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de notificación del demandado.
- Deberá atender lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 *"(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)"*.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería jurídica al abogado Ricker Henao Restrepo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de aumento de cuota alimentaria, promovida por Luisa Fernanda Ocampo Pineda en representación del menor de edad T.R.O., en contra de Fabián Alberto Ruíz Macías, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Ricker Henao Restrepo identificado con la cédula de ciudadanía número 75.082.612 y portador de la tarjeta profesional número 320.171 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, cursive script.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 16 de enero de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 001

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria